



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00089-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	CARINA MARGARITA ACOSTA MANGONES
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

I.TEMA

REMISIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA POR ACUMULACIÓN

II. ANTECEDENTES

2.1. La señora **CARINA MARGARITA ACOSTA MANGONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.875.974, impetró acción de tutela contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA**, tendiente a obtener la protección de sus derechos fundamentales al **Trabajo, Vida Digna, Mínimo Vital y Seguridad Social**.

2.2. Por reparto ordinario, realizado por la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 29 de mayo de 2020, le correspondió conocer del presente trámite constitucional, a este Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, la cual fue recibida en la dirección de correo electrónico de esta cédula judicial el mismo día 29 de mayo del año en curso a las 02:15 pm.

2.3. No obstante lo anterior, el despacho encuentra que al correo institucional del despacho el Juzgado Quinto Civil Circuito de Barranquilla hoy 29 de mayo de 2020 remitió oficio dirigido a los Jueces Administrativos De Barranquilla, en la cual se informó lo siguiente:

“Comunico a usted que este Despacho judicial por auto de la fecha ordenó oficiar a usted, a fin de informar:

En virtud de Decreto 1834 de 2015 que regula el reparto de acciones de tutela masivas, que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados, por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, disponiéndose la remisión de todas, al Juzgado que hubiese conocido la primera de ellas, incluso las que se presenten después del fallo de instancia.

Cuya finalidad es evitar diferentes decisiones frente a una misma situación fáctica y jurídica, oponibles a una misma comunidad, y garantizar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica. En razón del Decreto anteriormente descrito, y advirtiendo el correo electrónico del Juzgado Sexto laboral del Circuito de Cartagena, el cual

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00089-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	CARINA MARGARITA ACOSTA MANGONES
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

puntualiza: “En atención a su requerimiento, nos permitimos informarle que el día 19 de mayo del año que cursa nos fue repartida acción de tutela con radicado 2020-00083, para mayor claridad, se le remite adjunto, escrito de tutela, acta de reparto y auto admisorio. En el evento que la acción de tutela de la cual conoce su despacho cumpla con lo previsto en el Decreto 2834 de 2015, agradecemos realice él envió por TYBA y remita el expediente completo, integrado en un solo documento, debidamente organizado y foliado, a esta dirección electrónica.” Advierte el Despacho que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, le fue repartida la acción el día 19 de mayo del 2020 a las 3:46:02 p.m. (acta de reparto oficina judicial de Cartagena) acogiendo el conocimiento de la misma aproximadamente una hora antes que este Despacho judicial ya que el reparto del 5º. Civil del Circuito de Barranquilla, data del 19/05/2020, hora 4:40:19 p.m., (acta de reparto oficina judicial de Barranquilla) y como además persiguen los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados, con una sola y misma acción y siendo iguales sujetos pasivos. En consecuencia, se ordena de manera inmediata remitir la acción de tutela inicial 08001315300520200006300 y todas las recibidas en acumulación al Juzgado SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, a fin de avocar el conocimiento de las mismas interpuestas estas contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, CORPORACION MI IPS COSTA y MEDIMAS EPS S.A. Comuníquese a todos los jueces de Barranquilla y Promiscuos del Cto., además de los entes de control vinculados en la presente acción esta decisión.”

En consecuencia, por tratarse de una tutela masiva, procederá el despacho a remitir de manera inmediata al primer despacho judicial que conoció de las tutelas interpuestas masivamente, por disposición expresa del Decreto 1834 de 2015, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 1834 de 2015, que adicionó el Decreto No. 1069 de 2015 y reglamentó parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, dispuso en sus artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00089-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	CARINA MARGARITA ACOSTA MANGONES
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso...

En aplicación a la norma arriba parcialmente transcrita, y teniendo en cuenta que las pretensiones en el presente asunto van encaminadas a que se ordene la suspensión o inaplicación de la Resolución No. 2379 del 15 de mayo de 2020, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, este Despacho dispondrá la remisión inmediata de la acción constitucional del epígrafe, en el estado en que se encuentra, al **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena**, a fin de que se acumule a la acción de tutela radicada bajo el **No. 2020-00083**, en la que figuran como demandados, la

Radicado	08-001-33-33-002-2020-00089-00
Medio de control o Acción	TUTÉLA
Accionante	CARINA MARGARITA ACOSTA MANGONES
Accionado	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, habida cuenta el idéntico contenido de ambas acciones de tutela.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **REMITIR** de manera inmediata la acción de tutela presentada por la señora **CARINA MARGARITA ACOSTA MANGONES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.875.974, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA**, radicada con el No. **08-001-33-33-002-2020-00089-00**, en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, a fin de que se acumule a la acción de tutela radicada bajo el No. **2020-00083**, en la que figura como demandados, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIMAS E.P.S. y CORPORACIÓN MI IPS REGIONAL COSTA ATLÁNTICA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: Hágase las anotaciones y registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 061 DE HOY 01/06/2020
A LAS (08:00 AM)


JESUS MARIA DOMINGUEZ NAVARRO.
SECRETARIO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA